PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, en La Nación y en La Opinión, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 493, que denomina Jefe del Servicio de Sanidad Marítima y Aérea al Médico de Sanidad Marítima del Distrito de Santo Domingo.— G. O. Nº 6027, del 2 de Febrero de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 493.

Art. 1.—A partir de la presente ley, el Médico de Sanidad Marítima correspondiente a la Oficina Sanitaria del Distrito de Santo Domingo, se denominará Jefe del Servicio de Sanidad Marítima y Aérea.

Párrafo.— En el caso de que le sea designado un auxiliar para la vigilancia sanitaria de la navegación aérea, éste se denominará Médico Inspector de la Navegación Aérea.

Art. 2.— La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, las disposiciones de la Ley de Sanidad y del Código de Procedimiento Sanitario relativas a la Sanidad Marítima, y toda otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.
Américo Castillo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 494, que determina los límites de las circunscripciones de las Alcaldías de La Vega.— G. O. Nº 6027, del 2 de Febrero de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 494.

Art. 1.—Las circunscripciones correspondientes a las Alcaldías de la Común de La Vega quedan limitadas a partir de la publicación de la presente ley, del modo siguiente:

a) PRIMERA CIRCUNSCRIPCION, que comprende toda la parte oriental de la Ciudad, partiendo desde la acera Este de la calle José Trujillo Valdez, y las secciones de Barranca, Ca-